

MEMORIA

Desde hace algún tiempo en nuestro país han proliferado de forma notable las terrazas, quioscos, veladores, pabellones y, en general, instalaciones de similar naturaleza que, ubicadas en la vía pública, complementan los servicios de los establecimientos de hostelería, hecho este al que no ha sido ajeno nuestro municipio, si bien limitado a terrazas y veladores, ya que no existe una norma que permita explícitamente, ni en consecuencia, regule el establecimiento de instalaciones distintas.

No cabe duda de que la puesta en funcionamiento de instalaciones cerradas o protegidas contribuiría a la dinamización del sector hostelero así como a una mejora y correlativo acrecentamiento de servicios de titularidad privada para los vecinos.

Ahora bien, la necesidad de armonizar lo anterior con el interés público, residenciado en este ámbito esencialmente en la normal y cómoda utilización de la vía pública, la garantía para los propios usuarios de las debidas condiciones de confort, seguridad, salubridad e higiene, así como en la protección de la estética del espacio público, requiere la aprobación de una norma que, bajo los criterios de proporcionalidad, claridad y eficiencia, disponga lo preciso para lograr tal concierto de intereses. Sin olvido de la primordial finalidad del aseguramiento de la convivencia ciudadana, y de la tranquilidad y sosiego de los vecinos, en especial de aquellos residentes aledaños o cercanos a los establecimiento hosteleros.

En los últimos años el número de solicitudes de licencia de veladores y terrazas a este Ayuntamiento se ha incrementado ostensiblemente principalmente por la aplicación de nuevas normativas en materia de salud, como las leyes vinculadas a medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladoras de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que ha introducido cambios en los hábitos de consumo.

La enorme variedad de circunstancias que concurren en cada caso precisa una solución adecuada a cada una de ellas. Por ello es preciso afrontarlas de forma integral para, desde un enfoque general y objetivo, dar adecuado tratamiento a cada una de ellas, cometido al que deberá responder la ordenanza cuya redacción y aprobación se pretende.

La consideración mediante actos administrativos, caso a caso, con ocasión de la resolución de las diferentes solicitudes de licencia de ocupación de la vía pública se ha mostrado insuficiente para dar soluciones satisfactorias.

Por último, la eventualidad de conductas incumplidoras, merecedoras del reproche vecinal, solo puede atajarse a través de un régimen sancionador que, de acuerdo con la normativa vigente, únicamente puede tener legal acogida en una ordenanza.

Por todo lo expuesto, puede concluirse con la inviabilidad, por insuficiente, de una solución no normativa a los problemas que se pretenden solucionar con ella.

Dado el objeto de la ordenanza, su entrada en vigor no tendrá efectos presupuestarios ni producirá gastos para el Ayuntamiento.

En Utebo a fecha de firma electrónica